

Cuernavaca, Morelos; 21 de marzo de 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

Por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, de manera respetuosa solicito se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que, con la mayor celeridad posible y de estimarlo procedente, se otorgue la exención a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, respecto del proyecto que en copia simple se anexa, relativo al **DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚMERO 5, ANTES 306, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-01-004-011; PARA SER PERMUTADO POR EL DIVERSO UBICADO EN CALLE GUTENBERG, NÚMERO 107, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-02-020-026, RESPECTIVAMENTE**, el cual no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Agradecido de antemano por el despacho de esta petición, reciba saludos cordiales.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
OFICINA DE SECRETARÍA  
DE GOBIERNO



12:10 

C.c.p. Archivo/Minutario.

NUEVA  
VISIÓN 



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 4, 5, 6, 16, FRACCIÓN III, 26, 26 BIS, 26 TER, 49, 50, 51, 80, FRACCIONES I Y VI, Y 81 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 12, 13, 25 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por disposición legal, los bienes del dominio público del estado de Morelos son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos regulados por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos en las específicas que dicte el Congreso Local, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes.

El patrimonio del Gobierno del estado de Morelos se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado; en ese sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece en sus artículos 26 y 26 BIS que cuando los bienes del dominio público lo sean por disposición de la autoridad y no por su naturaleza, podrán ser enajenados, previo Decreto de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos; y que el Gobernador del Estado formulará ante la Legislatura, la solicitud de desincorporación del régimen del dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes del dominio privado o, de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito.







# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Por su parte, el artículo 26 TER de la citada Ley<sup>1</sup> obliga a que dicha solicitud de desincorporación se acompañe de diversos documentos, que implican el pronunciamiento de diversas autoridades sobre la viabilidad y procedencia de tal circunstancia.

En este orden, el Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 8, establece que cuando los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado a que se refiere el artículo 6 de la Ley, sean objeto de distintos actos de administración y disposición como lo señala el artículo 51 de la misma<sup>2</sup>, no será necesaria su desincorporación debido al régimen jurídico al que pertenecen; sin embargo, se deberá reunir una serie de requisitos tales como la existencia del dictamen emitido por la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se considere que el bien, de acuerdo a su ubicación, estado físico y otros factores, no es apto o no se requiere para un servicio público; la existencia del dictamen sobre la compatibilidad del uso de suelo respecto de la utilidad que se le pretende otorgar al inmueble; la existencia del proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar; y la existencia del avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*26 TER.- A la solicitud de desincorporación se acompañarán los documentos e información siguientes:

- I.- **Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;**
- II.- **Copia certificada, del correspondiente título de propiedad;**
- III.- **La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;**
- IV.- **Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial;**
- V.- **Dictamen de que el inmueble no está destinado a un servicio público estatal o municipal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;**

Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos; y

- VI.- En el caso de los Ayuntamientos, además de lo señalado en las fracciones que anteceden, acuerdo obtenido de las dos terceras partes de sus miembros sobre la necesidad social de su desincorporación.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 51.- Cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

- I. Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Obras Públicas, en favor de Instituciones Gubernamentales que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular y para atender necesidades de carácter colectivo;
- II.- Permuta con los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, o con los Municipios, de inmuebles que por su ubicación, características y condiciones satisfagan las necesidades de las partes;
- III.- Transmisión de dominio a título oneroso, para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de las dependencias de la Administración Pública Local;
- IV.- Donación en favor de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, que tengan fines educativos o de asistencia social;
- V.- Donación, arrendamiento o comodato en favor de Asociaciones o Instituciones Privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas;
- V. Bis.- Donación, arrendamiento o comodato, oneroso o a título gratuito, en los casos en que se justifique para la implementación de contratos de colaboración público privada;
- VI.- Transmisión de dominio a título oneroso, en favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa cuyas actividades sean en beneficio de la comunidad; y
- VII.- Enajenación o donación en los demás casos en los cuales se justifique, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.







## MORELOS

PODER EJECUTIVO

El artículo 29 siguiente, señala que cuando los bienes pertenecientes al dominio público a que se refiere el artículo 26 de la Ley, hayan dejado de ser útiles para el servicio público y requieran ser enajenados, se podrán desincorporar del régimen al cual pertenecen, debiéndose cumplir previamente los requisitos establecidos en la Ley y el artículo 8 del Reglamento.

Ahora bien, se destaca que entre los bienes inmuebles de dominio público que forman parte del patrimonio estatal, se encuentra el ubicado en calle Hidalgo número 5, antes 306, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-01-004-011, cuya propiedad se acredita en términos de la escritura pública número 26, volumen II, página 25, de fecha 08 de julio de 1992, pasada ante fe del entonces Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en la Entidad, en la cual se hizo constar el contrato de compraventa correspondiente, y las medidas y colindancias del predio, que son: AL NORTE, en dos tramos de 6.58 metros y 7.28 metros con la calle Hidalgo; AL SURESTE, colinda con 14.90 metros con el predio catastral número 8; AL SUR, colinda en 5.45 metros con el predio catastral número 7; AL ORIENTE, colinda en 29.25 metros con predio catastral número 12; y AL PONIENTE, colinda en dos tramos de 10.50 metros y 6.30 metros con el predio catastral número 10, respectivamente.

Predio que actualmente cuenta con folio real electrónico número 126987-1 ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; y se halla destinado para el uso de las oficinas de la Secretaría de Turismo "Centro de Atención al Turista", bajo el régimen del dominio público, y cuyo valor comercial es de \$6,103,443.56 (SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) según el avalúo número ISRYC/003/2014 de fecha de aprobación veintiuno de enero de 2014, expedido por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

Sin embargo, según dictamen rendido por la Secretaría competente para ello, dicho inmueble no se requiere más para el servicio público, es decir, ya no resulta útil, por lo que puede ser desincorporado del régimen del dominio público al que pertenece y, en su caso, ser objeto de alguna operación traslativa de dominio que resulte beneficiosa a los intereses del Estado y este Gobierno.







# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Independientemente de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se ha estimado que existe necesidad de adquirir para fines del servicio público el diverso inmueble ubicado en calle Gutemberg, número 107, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en trece metros con fracción "A" del mismo predio; AL SUR, en siete metros veintiséis centímetros con la calle Gutemberg; AL ORIENTE, en nueve metros treinta centímetros, cuatro metros treinta y cinco centímetros y siete metros setenta centímetros con propiedad particular; y AL PONIENTE, en diecisiete metros sesenta centímetros y cuatro metros con propiedad particular, respectivamente; lo anterior al cuantificar y calificar los requerimientos, con base en las características, localización y necesidades del mismo.

Así las cosas, se han sostenido diversos acercamientos con el propietario de dicho inmueble, quien ha manifestado su interés y voluntad, inclusive, para realizar la permuta de dicho bien con otro diverso que sea propiedad del Gobierno del Estado.

En virtud de ello, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal se dio a la tarea de analizar la situación que guarda dicho inmueble, concluyendo que el mismo cumple técnicamente para establecer oficinas del servicio público, y es el caso además, que el valor comercial del mismo es de \$6,102,436.65 (SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), según el avalúo número ISRyC/004/2014 de fecha de aprobación veintiún de enero de 2014, expedido por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

Por lo que conforme al resto de los pronunciamientos de las autoridades competentes y que líneas adelante se describen detalladamente en la presente exposición de motivos, es que resulta viable realizar la permuta entre los bienes que han quedado descritos, es decir, entre aquél que ya no resulta útil al Estado y el diverso que sí lo es.

Sin perjuicio de lo anterior, previamente a la celebración del acto jurídico de permuta en comento, como ya se destacó, es necesario que se cubran los





requisitos previstos en la Ley de la materia y su Reglamento, siendo el principal de ellos, realizar la solicitud de trasmisión, previa desincorporación del bien inmueble que nos ocupa, ante el Congreso del Estado.

No obstante, dicho requisito ha quedado cubierto en virtud de lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Ley de Ingresos del Gobierno del estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, que señala textualmente lo siguiente:

*“...ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes y los Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.*

*Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública...”*

Precepto mediante el cual se faculta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público, y únicamente le impone la carga de así informarlo al Congreso del Estado, dentro de la Cuenta Pública que se presente.

Como ya se ha expuesto, si bien ya ha sido cubierto el requisito de la autorización del Congreso del Estado, en los términos contenidos en el artículo 26 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, cierto es que para poder formalizar la operación traslativa de dominio entre los bienes inmuebles que se han descrito, se deben cubrir el resto de las formalidades contenida en los artículos 26 TER y demás disposiciones de la citada Ley y su Reglamento.

Así las cosas, es el caso que dichos requisitos han sido cubiertos y se cuenta con los documentos que así lo acreditan, mismos que a continuación se describen y que deberán ser parte del apéndice de la escritura pública en la que se haga constar el acto jurídico de permuta correspondiente que se celebre en virtud del presente Decreto. Los documentos de mérito son:







# MORELOS

PODER EJECUTIVO

1. Escritura pública número 26, volumen II, página 25, de fecha 08 de julio de 1992, pasada ante fe del entonces Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en la Entidad, relativa al contrato de compraventa celebrado entre Carlos Cedano Vázquez (vendedor) y el Gobierno del Estado de Morelos (comprador), respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 306, colonia Centro en Cuernavaca, Morelos, que sirve como título de propiedad de dicho inmueble y en la que además se precisan la superficie, las medidas, los linderos y la ubicación.

2. Tarjeta informativa de fecha 08 de noviembre de 2013, suscrita por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, Carlos Riva Palacio Than, relativa a la situación jurídica administrativa del inmueble descrito en el punto que antecede, con la que el Secretario de Administración informa que el propietario del bien inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 5, antes 306, en la colonia Centro, municipio de Cuernavaca, Morelos; es propiedad del Gobierno del Estado, cuya titularidad se acredita con la referida escritura pública número 26 de fecha 08 de julio de 1992; así como describe los datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, bajo el registro 38 a fojas 44/45, tomo I, sección 1ª, serie "A"; así como ante el antes denominado Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el registro 501 a fojas 453, Tomo CCLVII, Volumen II, Sección 1ª, serie "A", actualmente folio real electrónico número 126987-1; y destinado para el uso de las oficinas de la Secretaría de Turismo denominadas "Centro de Atención al Turista", bajo el régimen del dominio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, precisando su valor comercial en el año 2010.

3. Escritura pública número 45,143, volumen 733, página 165, de fecha diecisiete de julio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, relativa al contrato de compraventa celebrado entre Carlos Campos Campos, Nelly Campos Montero y Carlos Campos Montero (vendedores) y Patricia Mariscal Vega (compradora), respecto del inmueble ubicado en calle Gutemberg, número 107, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos; en la que se hace constar: a) la protocolización del oficio que autoriza la disolución del régimen de propiedad en







# MORELOS

PODER EJECUTIVO

condominio vertical denominada "Galerías Gutemberg" a fin de devolverlo a su estado inicial; y b) el contrato de compraventa, que celebran por una parte como la parte vendedora, el Ingeniero Carlos Campos Campos en su carácter de apoderado de sus copropietarios los señores Nelly Campos Montero y Carlos Campos Montero y, por otra parte, como parte compradora, la Licenciada Patricia Mariscal Vega; testimonio notarial que acredita la propiedad de ese inmueble y en el que además se precisan la superficie, las medidas, los linderos y la ubicación del mismo.

4. Oficio SDS/SSDUVS/DGAU/792/2013 de fecha veinte de noviembre de 2013, suscrito por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, Marcelino López Chaidez, en el que se contiene el dictamen de uso o destino de suelo del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 5, antes 306, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, señalando que no existe necesidad oficial de continuar con el servicio público en dicho inmueble.

5. Oficio SOP/198/2014 y anexo, de fecha once de marzo de 2014, suscrito el primero por la Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, ambos relativos al dictamen previsto en el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, respecto del inmueble descrito en el numeral que antecede, y en el que la Secretaría de Obras Públicas informa que el mismo no es apto o no se requiere (haya dejado de ser útil) para un servicio público.

6. Oficio SOP/114/2014 y anexo, de fecha doce de febrero de 2014, suscrito el primero por la Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, ambos relativos al dictamen favorable respecto de la adquisición del inmueble ubicado en calle Gutemberg, número 107, colonia Centro en Cuernavaca, Morelos, en el que informa que el inmueble de referencia cumple técnicamente para establecer oficinas de servicio público.

7. Avalúo número ISRyC/003/2014 aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en fecha veintiuno de enero de 2014, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 5, antes 306, colonia Centro, en Cuernavaca,







## MORELOS

PODER EJECUTIVO

Morelos, en que se dictamina que el valor catastral del mismo es de \$786,366.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y su valor comercial de \$6,103,443.56 (SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), respectivamente.

8. Avalúo número ISRyC/004/2014 aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en fecha veintiuno de enero de 2014, respecto del inmueble ubicado en calle Gutemberg, número 107, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, documento con el que se concluye que el valor catastral del inmueble es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), y su valor comercial de \$6,102,436.65 (SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), respectivamente.

9. Certificado de libertad de gravamen bajo el folio electrónico 205033 expedido por el Director de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por medio del cual se hace constar que al bien inmueble ubicado en calle Gutemberg, número 107, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, que ha sido descrito, no se le encontró gravamen ni limitación alguna y no existe anotación marginal declaratoria de la utilización del inmueble de referencia.

En virtud de lo anterior, una vez que se encuentran cubiertos los requisitos que establecen tanto la Ley General de Bienes del Estado de Morelos como su Reglamento, sólo resta la expedición del presente instrumento para que el bien inmueble ubicado calle Hidalgo, número 5, antes 306, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, propiedad del Estado y que ya no resulta útil para los fines del servicio público; sea desincorporado del régimen al que actualmente se encuentra sujeto, y pueda ser formalizado el acto jurídico de su permuta con el diverso ubicado en calle Gutemberg, número 107, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos; toda vez que conforme lo dispone el artículo 1814 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la permuta es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes transmite al otro el dominio de una cosa, a cambio de otra cuya propiedad se le transfiere igualmente, mismo que debe celebrarse con las formalidades exigidas por la Ley y su Reglamento.







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚMERO 5, ANTES 306, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-01-004-011; PARA SER PERMUTADO POR EL DIVERSO UBICADO EN CALLE GUTEMBERG, NÚMERO 107, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-02-020-026, RESPECTIVAMENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorpora del régimen del dominio público del Gobierno del Estado de Morelos, el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 5, antes 306, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-01-004-011 y cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la parte considerativa del presente Decreto.

Lo anterior, en ejercicio de la autorización que ha otorgado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Cuarto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, en virtud de no resultar útil para los fines del Estado y conforme los dictámenes y pronunciamientos que las autoridades estatales han emitido al efecto, en términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La desincorporación a que se refiere el artículo anterior tiene como objeto llevar a cabo la permuta del citado inmueble con el diverso ubicado en calle Gutemberg, número 107, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-02-020-026, cuyas medidas y colindancias han quedado debidamente descritas en el cuerpo considerativo del presente instrumento; ello en razón de así resultar procedente conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable y los dictámenes oficiales emitidos por las autoridades competentes para ello.







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**ARTICULO TERCERO.** La firma del contrato que formalice la permuta a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público e inscribirse ante la autoridad que corresponda, conforme lo dispuesto por los artículos 72, 80 y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo suscribir el acto jurídico los servidores públicos competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la citada Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento, respectivamente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Decreto.

**TERCERA.** Infórmese al Congreso del Estado del presente Decreto y del acto jurídico que se celebre por virtud del mismo, en términos del Artículo Cuatro de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los catorce días del mes de marzo de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**CARLOS RIVA PALACIO THAN**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚMERO 5, ANTES 306, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-01-004-011; PARA SER PERMUTADO POR EL DIVERSO UBICADO EN CALLE GUTENBERG, NÚMERO 107, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-02-020-026, RESPECTIVAMENTE.







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH**



**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**

MORELOS  
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚMERO 5, ANTES 306, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-01-004-011; PARA SER PERMUTADO POR EL DIVERSO UBICADO EN CALLE GUTENBERG, NÚMERO 107, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-02-020-026, RESPECTIVAMENTE.

